

***Reglamento de Régimen Interior de la Asociación de
Padres de Alumnos del Colegio Ntra. Señora de Loreto, de Valencia***

Artículo 1.- El presente Reglamento de Régimen Interior desarrolla el artículo 9 de los Estatutos de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Ntra. Señora de Loreto, de Valencia.

Artículo 2.- Infracciones.

Se considera infracción la realización de las conductas que a continuación se describen. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 3.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- Faltar al respeto o la dignidad a miembros de la Asociación o a cualquier otra persona.
- Discriminar a algún miembro de la Asociación o de la Comunidad Educativa en que se encuadra la Asociación por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier circunstancia personal o social.
- No respetar el ideario propio del Centro y las normas morales que de él se deriven.
- Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines propios de la Asociación.
- Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- No guardar el debido sigilo sobre asuntos internos de la Asociación, deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.

- La utilización indebida del nombre, símbolos, signos o medios de identificación propios de la Asociación.

Artículo 4.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- La reiteración de dos o más faltas leves durante un curso académico.
- Cuando la realización de las conductas descritas en el artículo anterior perjudique gravemente los intereses de esta Asociación.

Artículo 5.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- La reiteración de dos o más faltas graves durante un curso académico.

Artículo 6.- Sanciones.

Las infracciones leves y graves conllevarán la amonestación escrita al sancionado.

Las infracciones graves supondrán la pérdida de la condición de asociado del sancionado y la pérdida de la condición de titular del Servicio de Asistencia Escolar, si la tuviera.

Artículo 7.- Procedimiento.

- a) La competencia para imponer las sanciones corresponderá a la Junta Directiva.
- b) Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento, por cualquier medio, de la posible comisión de alguna de las acciones tipificadas como infracción en el presente Reglamento, se incoará el correspondiente expediente.
- c) El expediente será instruido por el Secretario de la Junta Directiva o por otro miembro de la Junta Directiva si así se designa.
- d) La Junta Directiva recabará la información que considere imprescindible

para confirmar la posible existencia de una infracción, formulando una clasificación previa o, en su caso, el sobreseimiento y cierre del expediente, sin mayor alcance.

- e) En el caso de que la Junta Directiva considere necesario seguir adelante con el expediente, pondrá el hecho en conocimiento de la persona o personas afectadas, indicando en la comunicación los cargos existentes contra el asociado en un plazo de ocho días hábiles.
- f) El asociado expedientado dispondrá de quince días hábiles para que por escrito alegue todo en cuanto a su derecho conviniera.
- g) Una vez transcurrido el plazo de quince días, a la vista de las alegaciones presentadas, si lo hubieran sido, el instructor remitirá, en el plazo de un mes, a la Junta Directiva un informe conteniendo su calificación y propuesta de sanción o bien la propuesta de sobreseimiento provisional o archivo definitivo del expediente.
- h) La Junta Directiva, previa deliberación, resolverá lo procedente en el plazo de un mes desde que se le haya entregado el informe-propuesta. La decisión adoptada será remitida por escrito al asociado expedientado.
- i) En caso de disconformidad, este asociado podrá recurrir la decisión ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde que le haya sido notificada, que la resolverá en la primera reunión que se celebre tras la producción de dicho recurso, debiéndose dar cumplimiento a su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado. La Junta Directiva, según la gravedad de los hechos y los perjuicios que puedan ocasionarse, podrá convocar Asamblea General Extraordinaria para la resolución del recurso o esperar a la convocatoria ordinaria de la Asamblea Anual.